



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.1198-2018**  
**Ejecutivo**

**INFORME SECRETARIAL**

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento A LA DEMAMANDADA MARELENE TORRADO ROPER, sin que se hiciera presente a notificarse del presente trámite. Provea

Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Como quiera que LA DEMAMANDADA **MARLENE TORRADO ROPER** no se hizo presente a notificarse del mandamiento de pago , SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente al DR. EDERSON SANCHEZ edersaflo31@hotmail.com, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2017-128

ACUMULACION

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Se encuentra al despacho solicitud de demanda para acumular al proceso radicado 2017-128, siendo demandante GERMAN VILLAMIZAR JAIMES quien actúa mediante apoderada judicial y demandado el señor LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C.88.261.591, aportando como título base a la ejecución una letra de cambio por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Revisado el paginario y los anexos se tiene que las pretensiones de la demanda respecto al capital y los intereses superan la mínima cuantía (\$35.112.120) asignada para los procesos de única instancia, los cuales son competencia de este despacho judicial, art. 17 del C.G.P., por lo anterior se

RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida por GERMAN VILLAMIZAR JAIMES en contra de LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS, ordenando remitir las diligencias a la Oficina Judicial de Cúcuta para que la misma sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de menor cuantía.

**SEGUNDO:** En firme la presente actuación, cúmplase haciendo las anotaciones respectivas.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta, \_\_\_\_\_ OFICIO Nº01140

SEÑOR (ES): IGAC/ INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Sírvase dar cumplimiento a la medida cautelar contenida en el presente documento. Al contestar cite el Número de radicado del proceso y el número de oficio.

  
VIVIANA ANDRÉA GALVIS VELANDIA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

OFICIO N°1140

SEÑORES

IGAC

**PROCESO EJECUTIVO**

**Rad. 275-2018**

**Informa secretarial**

Me permito comunicar que la apoderada de la parte actora solicita traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias, aporta avalúo IGAC DEL INMUEBLE identificado con MI 260-262906 .provea.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Observando que el avalúo ya fue aportado por la apoderada de la parte actora, Y TENIENDO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL art. 444 del C.G.P., se correrá traslado por el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones del inmueble identificado con M.I: 260-262906.

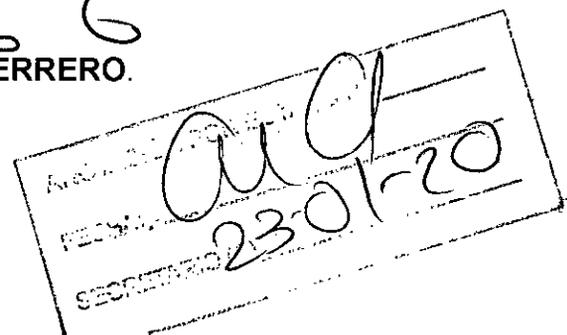
**Avaluó \$13.300.000**

**Total AVALUO EN TRASLADO : \$13.300.000+\$6.650.000= \$19.950.000.**

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta, \_\_\_\_\_ OFICIO Nº 01140

SEÑOR (ES): IGAGA INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Sírvase dar cumplimiento a la medida cautelar contenida en el presente documento. Al contestar cite el Número de radicado del proceso y el número de oficio.

  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2017-128

EJECUTIVO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Como quiera que el abogado JUAN JOSE GOMEZ TRBAY allega solicitud de remisión de expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, al estarse tramitando allí un proceso de INSOLVENCIA JUDICIAL a favor del señor **WINSTON ALBEIRO DURAN ACEVEDO** bajo el radicado N° 2019-00162-00 y obrando como anexo auto de fecha 27/08/2019 proferido por el referido despacho solicitando el expediente, este despacho accede a la solicitud al observar que media una orden judicial, por lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REMITIR EL EXPEDIENTE RADICADO 2019-00702- adelantado en este despacho por LA FINANCIERA COMULTRASAN NIT.804.009.752-8 en contra de señor **WINSTON ALBEIRO DURAN ACEVEDO** C.C.1.093.742.608 AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA para que haga parte del proceso de Insolvencia Judicial adelantado bajo el radicado 2019-00162.

**SEGUNDO:** En firme la presente actuación, cúmplase haciendo las anotaciones respectivas.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Agosto 06 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JAVIER JAIMES BARRIENTOS** y en favor de **OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE**.

El demandado **JAVIER JAIMES BARRIENTOS**, quedo notificado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término concedido no se pronunció al respecto.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se  
notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 23  
DE ENERO DE 2020 a la hora  
de las 7:30 A.M.  
VIVIANA ANDREA GALVIS  
VELANDIA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Octubre 16 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **FERNANDO AUGUSTO VESGA RODRIGUEZ** y en favor de **RF ENCORE SAS**.

El demandado **FERNANDO AUGUSTO VESGA RODRIGUEZ**, se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 11 de diciembre de 2019, quien dentro del término concedido no se pronunció al respecto.

Como base de la acción ejecutiva de márras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

*Alexandra Arévalo*  
**ALEXANDRA MARIA ABEVALO GUERRERO**

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se  
notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy 23  
DE ENERO DE 2020 a la hora  
de las 7:30 A.M.  
VIVIANA ANDREA GALVIS  
VELANDIA  
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Noviembre 05 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **CARMEN GRACIELA BLANCO BLANCO** y en favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"**.

La demandada **CARMEN GRACIELA BLANCO BLANCO**, se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 27 de noviembre de 2019, quien dentro del término concedido no se pronunció al respecto.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se  
notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy 23  
DE ENERO DE 2020 a la hora  
de las 7:30 A.M.  
VIVIANA ANDREA GALVIS  
VELANDIA  
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Junio 26 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOHON LARRI MUÑOZ ALVEAR** y en favor de **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

El demandado **JOHON LARRI MUÑOZ ALVEAR**, quedo notificado por conducta concluyente desde el día 28 de noviembre de 2019, quien dentro del término concedido no se pronunció al respecto.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

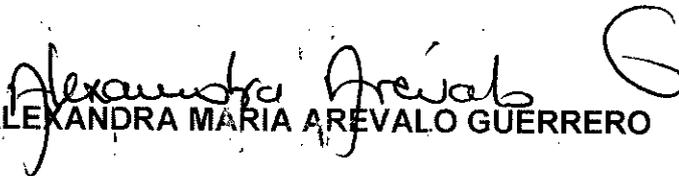
**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se  
notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy 23  
DE ENERO DE 2020 a la hora  
de las 7:30 A.M.  
VIVIANA ANDREA GALVIS  
VELANDIA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

**Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020)**

Mediante providencia de fecha Abril 22 de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra **RAMIRO SUAREZ PEREZ**, quien fue notificado a través de curador ad-litem

El curador Ad-litem que representa al demandado **RAMIRO SUAREZ PEREZ**, fue notificado personalmente el día 22 de Octubre de 2019, quien contestó la demanda, proponiendo como excepción de mérito, **COBRO DE INTERESES DE PLAZO NO ACORDADOS**, la cual para este despacho no es de recibo, como quiera que el término procesal oportuno para atacar el auto de mandamiento de pago, se encuentra más que vencido.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS**, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>23 DE ENERO DE 2020</u> a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2019-839**  
**SUCESION INTESTADA**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que El pasado 18 de diciembre feneció el termino de traslado a las PERSONAS INDETERMINAS O QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el presente tramite, sin que se hubieren presentado a notificarse, surtiendo ahí mismo la publicación del proceso en la página de Emplazados del CSJ., el proceso se encuentra en trámite de notificación.

**La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales allego oficio.**

Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 22 de enero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial , se tendrá por surtido el tramite a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el presente tramite , así mismo se ordena anexar oficio allegado por la DIAN , poniéndolo en conocimiento de la parte actora , a quien se requiere a fin de que finalice el trámite de notificación personal a los señores PICON QUINTERO..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**Rad.552-2018**  
**PERTENENCIA**

**INFORME SECRETARIAL**

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento a las personas indeterminadas, nadie se presentó a notificarse del presente trámite. Provea

Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Como quiera que LOS EMPLAZADOS /PERSONAS INDETERMINADAS no se hicieron presentes a notificarse del PRESENTE PROCESO CONFORME SE ORDENO EN AUTO ADMISORIO , SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente a LA DRA. JENNIFER CATHERINE CARRILLO MORENO [jennifercarrillo86@hotmail.com](mailto:jennifercarrillo86@hotmail.com), a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

LA ALCALDIA DE CUCUTA , allego respuesta a oficio con fecha 4-10-2019 , por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.1198-2018**

**Ejecutivo**

**INFORME SECRETARIAL**

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento A LA DEMAMANDADA GLORIA CARMONA RESTREPO Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USCAPIR, sin que se hiciera presente a notificarse del presente trámite. Provea

Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Como quiera que DEMAMANDADA GLORIA CARMONA RESTREPO Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USCAPIR no se hicieron presente a notificarse del mandamiento de pago, SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que los represente al dr. LUIS JOSE MANOSALBA RAMIREZ [luismanoslavaabogado@hotmail.com](mailto:luismanoslavaabogado@hotmail.com), a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.269-2017**  
**PROCESO EJECUTIVO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia comunicando que mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2019 se dispuso correr traslado del avalúo aportado por el apoderado de la parte actora, surtido el tramite no hubo objeciones al mismo, Provea.

Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 22 de enero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y ante la inobservancia de objeciones al avalúo se tendrá por aprobado el aportado y trasladado en auto de fecha 5-12-2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.00047-2020  
PROCESO EJECUTIVO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 22 de enero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que al momento de la presentación de la demanda el apoderado DE LA PARTE ACTORA SOLICITA, en concordancia con el art. 599 del C.G.P. inciso segundo se decreten unas medidas cautelares, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, accede a la misma,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del de los dineros que la DEMANDADA **CARMEN SIGRID RENDON C.C.60.348.544** posea en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario en los establecimientos: 1- **BANCOLOMBIA**, 2- **BBVA**, 3- **DAVIVIENDA**, 4- **BANCOOMEVA**, 5- **COLPATRIA**, 6- **CITYBANK**, 7- **AV VILLAS**, 8- **BOGOTA**, 9- **AGRARIO**, 10- **BANCAMIA**, 11- **CAJA SOCIAL**, 12- **CORPBANCA**, 13- **GNB SUDAMERIS**, 14- **FALLABELA**, 15- **BANCO PICHINCHA**, 16 **OCCIDENTE** Y 17- **POPULAR**.

En caso afirmativo deberá constituir depósito judicial al a favor del presente proceso en la cuenta de este despacho judicial BANCO AGRARIO N°540012051103.  
Limítese la medida hasta la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000).

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR** secuestro del inmueble identificado con M.I. 260—285058 , ubicado en la Avenida 4 N° 7-32 lote #2 Barrio La Vitoria, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, debiendo allegar evidencia a costa del interesado del registro de la misma. **Verificado el embargo comisionese la diligencia de secuestro.**

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo devengado por la señora **CARMEN SIGRID RENDON C.C.60.348.544** como empleada o contratista de **L REGISTRADURIA CIVIL ESPECIAL DE CUCUTA**.

En caso afirmativo deberá constituir depósito judicial al a favor del presente proceso en la cuenta de este despacho judicial BANCO AGRARIO N°540012051103.  
Limítese la medida hasta la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CUARTO:** Remítase copia del presente auto a la correspondiente entidad a fin de que procesa a dar cumplimiento a la medida aquí decretada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Alexandra Arevalo G*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez

ANOTACION POR ESTAMPADO  
FECHA: 23-01-2020  
SECRETARÍA: *AG*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta, \_\_\_\_\_ OFICIO N°00123

**SEÑOR(ES):** \_\_\_\_\_

**Sírvase dar cumplimiento a la medida cautelar contenida en el presente documento. Al contestar cite el Número de radicado del proceso y el número de oficio.**

*AG*  
**VIVIANA ANDREA GALVE VELANDIA**  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.00047-2020**  
**PROCESO EJECUTIVO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 22 de enero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisión el proceso radicado 00047-2020, promovido por **MARTHA EUGENIA COTE DE GOMEZ C.C.37.340.813**, quien actúa mediante representación legal debidamente acreditada, en contra de **CARMEN SIGRID RENDON C.C. 60.348.544**.

Teniendo que la demanda cumple con los presupuestos de los art. 82 y 422 del C.G.P.; y que el título base para la presente ejecución es idóneo para acceder a lo solicitado,

**EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
CIUCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **CARMEN SIGRID RENDON C.C. 60.348.544**, PAGAR a la demandante **MARTHA EUGENIA COTE DE GOMEZ C.C.37.340.813** las siguientes sumas de dinero:

- A- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) contenida en LA LETRA DE CAMBIO LC-21110575172, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad 08-02-2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- B- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el valor del capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO base de la presente Ejecución, causados y no pagados entre el 8-02-2018 Y EL 7-02-2019, al interés pactado 2%..

**SEGUNDO:** Tramítese como proceso ejecutivo de única instancia art.430 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** Notificar de manera personal a la parte demandada del presente auto de conformidad a los art. 291-292 del C.G.P.; concediendo un término de (10) diez días para ejercer su derecho de defensa.



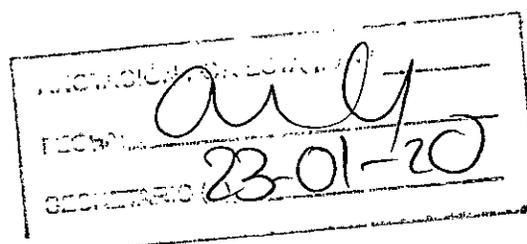
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**CUARTO:** El despacho se pronunciara de las costas en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al **Dr. LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Alexandra Arevalo*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.00047-2020**  
**PROCESO EJECUTIVO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 22 de enero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisión el proceso radicado 00047-2020, promovido por **MARTHA EUGENIA COTE DE GOMEZ C.C.37.340.813**, quien actúa mediante representación legal debidamente acreditada, en contra de **CARMEN SIGRID RENDON C.C. 60.348.544**.

Teniendo que la demanda cumple con los presupuestos de los art. 82 y 422 del C.G.P.; y que el título base para la presente ejecución es idóneo para acceder a lo solicitado,

**EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **CARMEN SIGRID RENDON C.C. 60.348.544**, PAGAR a LA demandante **MARTHA EUGENIA COTE DE GOMEZ C.C.37.340.813** las siguientes sumas de dinero:

- A- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) contenida en LA LETRA DE CAMBIO LC-21110575172, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad 08-02-2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- B- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el valor del capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO base de la presente Ejecución, causados y no pagados entre el 8-02-2018 Y EL 7-02-2019, al interés pactado 2%..

**SEGUNDO:** Tramítese como proceso ejecutivo de única instancia art.430 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** Notificar de manera personal a la parte demandada del presente auto de conformidad a los art. 291-292 del C.G.P., concediendo un término de (10) diez días para ejercer su derecho de defensa.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**CUARTO:** El despacho se pronunciara de las costas en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al **Dr. LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez

RECEBIDO POR	
FECHA	23/01-20
SECRETARIO (V)	



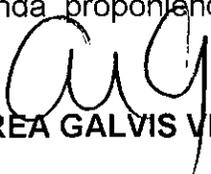
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 840-2019**

**EJECUTIVO**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado al demandado quién se notificó personalmente y allegó contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito. Provea.

  
**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

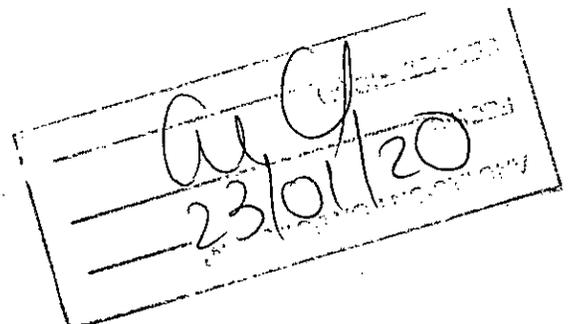
San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**Visto el informe secretarial que antecede**, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el art.443 del C.G.P. y al art. 66 se dispone:

- 1- Tener por contestada la demanda conforme al documento aportado por el señor VICTOR JOSE FORERO RIVEROS actuando en nombre propio.
- 2- Correr por el término de diez días (10) a la parte demandante traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

La Juez,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**PROCESO EJECUTIVO**  
**Rad. 2017-1306**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informado que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de remate, el avalúo no fue objetada, ya existe liquidación de crédito y se encuentra en el proceso la diligencia de secuestro . Provea.

Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicito fecha para remate del inmueble embargado y debidamente secuestrado en las presentes diligencias identificado con **M.I.260-307381**, al estar la solicitud y el proceso ajustado a lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P. accede fijando como fecha para la diligencia el próximo 27- febrero a las 8:00am teniendo como base de la licitación el 70% del avalúo aprobado \$62.587.500 esto es la suma de : CUARENTA Y TRES MILLONES OCHIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.811.250) .

Háganse las publicaciones en el periódico **LA OPINIÓN** de esta ciudad, **CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 450 DEL c.g.p.**, debiendo ser allegadas al proceso en los términos y condiciones que establece la misma norma procesal.

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.1292-2018**  
**ejecutivo**

**INFORME SECRETARIAL**

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento A LA DEMAMANDADA CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES, sin que se hiciera presente a notificarse del presente trámite. Provea

Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Como quiera que LA DEMAMANDADA CARMEN JUDITH VILLAMIZAR JAIMES no se hizo presente a notificarse del mandamiento de pago, SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente al DR. EDERSON SANCHEZ edersaflo31@hotmail.com, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 1155-2018**  
**PROCESO EJECUTIVO**

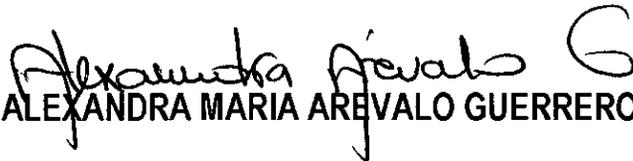
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos , el despacho luego de verificar que el proceso se encuentra suspendido y sin cumplimiento a los requisitos del art. 447 del C.G.P. , deniega la solicitud.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.1192/2018**  
**Ejecutivo**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que luego de surtir el emplazamiento a los demandados LUIS ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ Y LUZ AMPARO CAMARGO DE SANCHEZ NO se hicieron presentes a notificarse del auto admisorio. Provea

Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Como quiera que LOS DEMANDADOS LUIS ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ Y LUZ AMPARO CAMARGO DE SANCHEZ no se hicieron presente a notificarse del mandamiento de pago EN SU CONTRA , SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que los represente a LA DRA. SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR quintero\_18@outlook.com , a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-00089

Ejecutivo

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que luego de surtir el emplazamiento AL DEMANDADO JUAN MIGUEL ROMERO ROA NO se HIZO PRESENTE a notificarse del auto admisorio. Provea

Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Como quiera QUE EL DEMANDADO JUAN MIGUEL ROMERO ROA NO SE HIZO PRESENTE a notificarse del mandamiento de pago EN SU CONTRA , SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que los represente al DR. FERNANDO CLAVIJO NUÑEZ CALLE 10 5-50 OFC. 505 EDF. AGROBANCARIO , a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.1334/2018**

**Ejecutivo**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que luego de surtir el emplazamiento a los demandados REINALDO JAIMES ROMERO Y BELKY ZULAY VALERO NO se hicieron presentes a notificarse del auto admisorio. Provea

Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Como quiera que LOS DEMANDADOS REINALDO JAIMES ROMERO Y BELKY ZULAY VALERO no se hicieron presente a notificarse del mandamiento de pago EN SU CONTRA , SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que los represente al dr. LUIS JOSE MANOSALBA RAMIREZ [luismanoslavaabogado@hotmail.com](mailto:luismanoslavaabogado@hotmail.com) , a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.1337-2018**  
**Ejecutivo**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que luego de surtir el emplazamiento AL DEMANDADO ISAID GOMEZ PEDRAZA NO se HIZO PRESENTE a notificarse del auto admisorio. Provea

Cúcuta, 22 de enero de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

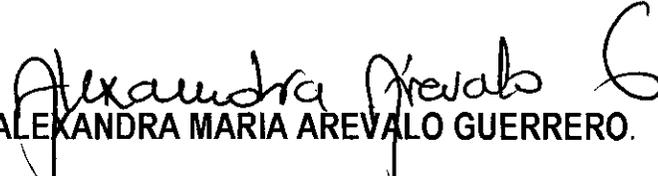
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Como quiera QUE EL DEMANDADO ISAID GOMEZ PEDRAZA NO SE HIZO PRESENTE a notificarse del mandamiento de pago EN SU CONTRA , SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que los represente al DR. FERNANDO CLAVIJO NUÑEZ CALLE 10 5-50 OFC. 505 EDF. AGROBANCARIO , a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 250-2018**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020.

Como quiera que el demandado LUIS ALBERTO MARTINEZ allega en diciembre 5-2019 y enero 13 de los corrientes copia de depósito realizado a favor del presente proceso, se hace necesario anexar las comunicaciones al expediente poniéndolas en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

1911